Tomo VIII. República Mexicana.—Estado de Oaxaca.—Oaxaca de Juárez, Julio 15 de 1888. Número 57.

CONDICIONES.

El Periódico Oficial se publica dos veces á la semana y la suscrición por ocho números vale cuatro reales.

Los números sueltos valen medio real el día de su salida y un real después.

Los remitidos de interés público se insertarán gratis en este periódico.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Los remitidos de interés particular, los avisos, &c., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicación, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.

☞ *Todo pago debe hacerse adelantado al administrador C. Cayetano Ramírez y Domínguez.*

Registrado como artículo de segunda clase.

REDACTOR:

José A. Álvarez, hijo.

Directorio.

GOBERNADOR DEL ESTADO, C. Lic. Agustín Canseco.—12 de Murguía, número 4.

SECRETARIO DEL GOBIERNO C. Lic. Jesús Acevedo. 3ª de Matamoros, núm. 21

REGENTE DE LA CORTE DE JUSTICIA, C. Lic. José M. Castro. Avenida Independencia, número 52.

TESORERO GENERAL DEL ESTADO, C. Manuel C. Santaella. Avenida Independencia, número 5.

DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, C. Lic. José María Cortés. Progreso, número 42.

JEFE POLÍTICO DEL CENTRO, C. Amado Bannet. 6.ª de la Reforma, número 45.

JEFE DE LA 10.ª ZONA MILITAR, C. Gral. Albino Zertuche Morelos núm. 36.

JEFE DE HACIENDA, C. Ramón Bolaños. 2ª de Benito Juárez, número 5.

JUEZ DE DISTRITO, C. Lic. Pablo Pantoja. 1.ª del 5 de Mayo número 3.

JUEZ DE LO CRIMINAL, en turno para Julio, C. Félix Calvo. 3.ª del Progreso, número 15.

SECRETARIO de la 1.ª Sala de la Corte de Justicia, Lic. Antonio F. Nuñez. 1.ª de Colón, número 2.

SECRETARIO de la 2.ª Sala de la Corte de Justicia, C. Lic. Francisco Bermúdez, 2ª calle de Díaz Ordáz, núm. 2.

Periódico Oficial.

ELECCIONES.

Conforme á las leyes de la materia y en perfecta tranquilidad, se han verificado en el Estado, durante los días 24 de Junio y 8, 9 y 10 de Julio, las elecciones de Presidente de la República, Gobernador del Estado, Senadores propietario y suplente del Congreso de la Unión y Diputados, también propietarios y suplentes, del mismo; Magistrados 3º, 4º, 6º, 7º, 8º y 11º propietarios, 2º y 3º supernumerarios, Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, y Procurador general de la Nación.

No puede sernos conocido oficialmente el resultado de la votación para elegir Presidente de la República y Gobernador del Estado, como que estas elecciones son directa la una é indirecta en primer grado la otra y como que ambas necesitan como complemento de la declaración de los Congresos general y del Estado, que deben hacer la computación de votos; pero estamos en posesión de referencias é informes privados, dignos de toda fé, que nos ponen en aptitud de afirmar que la mayoría de los ciudadanos y electores han sufragado, los primeros, en favor del Sr. General Albino Zertuche para Gobernador del Estado, y los segundos en favor del Sr. General Porfirio Díaz para Presidente de la República.

En esa virtud, ya podemos decir que el pueblo ha hablado, haciendo uso de la más augusta de sus prerogativas, y que después de la expresión de su voluntad soberana sólo se necesita, para el cumplimiento perfecto de la ley, de la sanción de sus delegados que no puede serle contradictoria, como que de un mismo origen viene el mandato y unas mismas aspiraciones persiguen el ciudadano, el elector y el representante.

Este es el acto solemne que da fuerza y vigor á las organizaciones democráticas, que como inmediato resultado trae la renovación de los poderes públicos, vida y movimiento de la sociedad, y hace importantísima la misión del ciudadano, ennobleciendo el carácter y atributos de su mandatario; y el que asegura después para la República la paz, el órden y el progreso, inspirado éste en las aspiraciones del pueblo, cuyo instinto de justicia y rectitud no puede equivocarse, pues que al nombrar á sus mandatarios sabe que de ellos espera todo su bien y anhelo.

Va á abrirse, pues, para la República la prolongación de un período administrativo cuyo porvenir no nos es desconocido puesto que sabemos cuáles son las miras elevadas y patrióticas del Sr. General Díaz y las dotes y elementos con que para realizarlas cuenta; y para Oaxaca, una nueva era de Gobierno de cuyo órden y tranquilidad son garantía firme los servicios importantes que el Sr. General Zertuche ha prestado al Estado y el conocimiento perfecto que tiene de sus necesidades y situación. Y si tenemos en cuenta las aspiraciones de nuestra sociedad, los antecedentes liberales y firmeza de principios de los elegidos y el movimiento de progresivo adelanto que hoy mueve á la Nación toda, debemos esperar fundadamente que el nuevo período de 88 á 92 sea fecundo en resultados prácticos para el bien general.

Desde luego, las instituciones hacen una nueva conquista, que así puede llamarse la renovación quieta y pacífica de los poderes públicos, que, práctica y sucesivamente verificada, llegará á ser tradicional costumbre, afirmándose así, para siempre, el reinado de los principios que tanta sangre costó consignar en la Constitución de 57 y leyes de Reforma y tanta ha costado defender, y á cuyo imperio absoluto aspiran todos los hombres libres.

Por lo que toca á las elecciones de Senadores, Diputados y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, adelante consignamos el resultado de ellas en los círculos de que ya se tiene conocimiento oficial.

Primer círculo.

CENTRO.

Diputado propietario, General Gregorio Chávez.

Diputado suplente, Dr. Juan N. Castellanos.

Senador propietario, General Francisco Meijueiro.

Senador suplente, C. Roberto Maqueo.

Magistrados de número.

3º C. Lic. José María Lozano.
4º „ „ Miguel Auza.
6º „ „ Miguel Saavedra.
7º „ „ Félix Romero.
8º „ „ Francisco Vaca.
11º „ „ Francisco C. Portugal.

Supernumerarios.

2º C. Lic. Antonio Falcón.
3º „ „ Federico Sandoval.

Fiscal.

C. Lic. Miguel Villalobos.

Procurador general de la Nación.

C. Lic. Eduardo Ruíz.

Segundo círculo.

ZIMATLÁN.

Diputado propietario, C. Francisco Uriarte.

Diputado suplente, Lic. Rodolfo Sandoval.

Tercer círculo.

OCOTLÁN.

Diputado propietario, General Martín González.

Diputado suplente, C. Estéban Cházari.

Sexto círculo.

JUXTLAHUACA.

Diputado propietario, General Albino Zertuche.

Diputado suplente, C. Luis García Luna.

Sétimo círculo.

HUAJUAPAN.

Diputado propietario, Lic. Emilio Pimentel.

Diputado suplente, C. Juan Fenochio.

Octavo círculo.

TEPOSCOLULA.

Diputado propietario, General Ignacio Vázquez.

Diputado suplente, C. Carlos Alvarez.

Noveno círculo.

COIXTLAHUACA.

Diputado propietario, General Agustín Pradillo.

Diputado suplente, Dr. Manuel Gómez.

Décimo círculo.

TEOTITLÁN.

Diputado propietario, Lic. Francisco Pérez.

Diputado suplente, Lic. Nicolás L. Garrido.

Décimo primer círculo.

NOCHIXTLÁN.

Diputado propietario, Lic. Manuel R. Varela.

Diputado suplente, Miguel González.

Décimo segundo círculo.

IXTLÁN.

Diputado propietario, Pascual Fenochio.

Diputado suplente, Juan Meixueiro.

Décimo cuarto círculo.

TLACOLULA.

Diputado propietario, Juan de D. Peza.

Diputado suplente, Lic. Jesús Muñozcano.

Décimo quinto círculo.

TEHUANTEPEC.

Diputado propietario, Manuel E. Goytia.

Diputado suplente, Coronel Crisóforo Canseco.

Décimo sexto círculo.

JUCHITÁN.

Diputado propietario, Lic. Rosendo Pineda.

Diputado suplente, C. Gerardo Toledo.

En todos los círculos anteriores aparecen electos para Senadores y Magistrados los designados en el primer círculo.

El Sr. Gobernador Constitucional.

Algún periódico de la Capital de la República dió la noticia que ha sido acogida por muchos colegas, que la opinión de los facultativos franceses encargados de la curación del Sr. General Terán era desfavorable, pues veían como incurable el padecimiento.

Ya "El Combate" de Orizaba dijo que, muy al contrario, tenía datos para asegurar que mucho se esperaba del tratamiento puesto en práctica, y hoy nosotros, con presencia de informes de la apreciable familia del paciente, manifestamos que desde el 26 de Mayo último el Sr. General Terán está sometido al tratamiento acordado entre los especialistas de más nota residentes en París.

Los Sres. Magnane, Wal, Blanche y Charcot, son los profesores que en consulta vieron al paciente, quedando encargado especialmente del tratamiento el último. La opinión de todos es favorable, principalmente la del primero y el último, que abrigan fundadas esperanzas de obtener cur ción en el espacio de cuatro meses más ó menos.

Damos la anterior noticia con las reservas oportunas, esperando que el pronóstico médico se confirme para bien del ilustre paciente y tranquilidad de su estimable familia.

El 14 de Julio.

Ayer fué el gran día para la Francia. De recuerdos, gloria y orgullo para ella y de enhorabuena para todos los países democráticos.

En conmemoración del aniversario de la toma de la Bastilla, el pabellón nacional estuvo izado en todos los edificios públicos.

Vacunados.

De los días 2 al 9 del presente mes el propagador oficial administró la vacuna á 104 personas de ambos sexos.

Estado del tiempo.

Observatorio meteorológico del Instituto de Ciencias.

JULIO 6 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	26°9
Temperatura mínima.....	16°5
Temperatura media.....	21°2

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	28°5
Temperatura mínima.....	15°5

Barómetro.

Altura media reducida á 0°..	636m75

Psycrómetro.

Humedad relativa media.....	0,815
Humedad absoluta por metro cúbico de aire.....	15gm502
Tensión media del vapor.....	15m9
Cantidad media de nubes.....	8,6

NNO. ONO. 1. O1.
No llovió.
Nublado. Variable.

JULIO 11 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	26°4
Temperatura mínima.....	14°4
Temperatura media.....	20°9

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	26°2
Temperatura mínima.....	13°0

Barómetro.

Altura media reducida á 0°..	638m08

Psycrómetro.

Humedad relativa media....	0,747
Tensión media del vapor.....	14m2
Humedad absoluta por metro cúbico de aire.....	13gm883
Cantidad media de nubes.....	3,3

NO2. NE. 2. NO. 2.
No llovió.
Despejado. Frío. Muy ventoso.

Oaxaca, Julio 13 de 1888.—*J. Agustín Domínguez.*—Al Secretario del Gobierno del Estado.—Presente.

Sección Oficial.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Sección de Hacienda.—El C. Gobernador, en acuerdo de hoy y en atención á la aptitud, honradez y demás circunstancias que concurren en vd., ha tenido á bien nombrarlo Recaudador principal de Portazgo y Consumo de Ejutla con el carácter de interino y con los honorarios que á ese empleo señalan las leyes vigentes.

Al comunicarlo á vd. para su conocimiento y demás efectos, le manifiesto de órden superior, que caso de aceptar el referido empleo, el Gobierno le concede dos meses de plazo para que presente su despacho en forma y caucione su manejo, sirviéndole entretanto de título este nombramiento, requisitado que sea conforme á la ley en las oficinas respectivas.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Junio 30 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al C. Joaquín Jiménez Salazar.—Presente.

Por la atenta nota de vd., fecha 30 de Junio próximo pasado, quedo enterado de que el C. Gobernador del Estado tuvo á bien honrarme con el nombramiento de Recaudador principal de Portazgo y Consumo del Distrito de Ejutla, con el carácter de interino y con los honorarios que á ese empleo señalan las leyes vigentes.

Al contestar á vd. lo hago manifestándole que acepto gustoso el referido nombramiento, á cuyo efecto, oportunamente me trasladaré á aquel punto para recibirme de la oficina, y que procuraré hacer cuanto esté de mi parte para cumplir debidamente con mi cometido, á fin de aumentar los fondos del erario.

Al comunicarlo á vd. le suplico se sirva manifestarlo al C. Gobernador del Estado, dándole mis más respetuosos agradecimientos, y vd. acepte mis consideraciones y aprecio.

Libertad en la Constitución. Oaxaca de Juárez, Julio 6 de 1888.—*Joaquín Jiménez Salazar.*—Al C. Secretario general del despacho del Gobierno del Estado de Oaxaca de Juárez.

Secretaría del Gobierno del Estado de Oaxaca.—El C. Gobernador, en acuerdo de hoy y en atención á las cualidades que en vd. concurren, ha tenido á bien nombrarlo Secretario de la 2ª Comisaría de policía de esta Ciudad, con el carácter de interino y con el sueldo anual que á dicho empleo señala el presupuesto vigente.

Al comunicarlo á vd. para su conocimiento y satisfacción, le manifiesto: que caso de aceptar el empleo referido, sitúe en esta Secretaría el papel y timbres correspondientes para extenderle su despacho.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Julio 10 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al C. Luis G. Moreno.—Presente.

He visto con satisfacción su nota oficial fecha de ayer, la cual me deja impuesto de que el C. Gobernador del Estado, por acuerdo de la misma fecha, me honra demasiado, sin merecerlo, nombrándome secretario de la 2ª Comisaría de policía de esta ciudad y con el carácter de interino, por lo que tengo el honor de suplicarle que por su respetable conducto, sea muy servido darle en mi nombre al expresado Magistrado los más expresivos agradecimientos, manifestándole: que por tal deferencia acepto gustoso el empleo relacionado, ofreciéndole que en lo posible no omitiré sacrificio de ningún género para llenar los deberes de mi cometido y corresponder así al nombramiento que inmerecidamente se ha confiado á mi persona.

Todo lo que digo á vd. como resultado de su nota relativa.

Libertad en la Constitución. Oaxaca de Juárez, Julio 11 de 1888.—*Luis G. Moreno.*—Al Secretario del despacho del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado de Oaxaca.—Sección de Justicia é Instrucción pública.—El C. Gobernador, en acuerdo de hoy y en atención á la aptitud, honradez y demás circunstancias que en vd. concurren, ha tenido á bien nombrarlo Juez de 1ª instancia del Distrito de Silacayoapan, con el carácter de interino y sueldo que le señala el presupuesto vigente.

Al comunicarlo á vd. para su conocimiento y satisfacción, le manifiesto: que caso de aceptar el empleo referido, el mismo Magistrado le concede el plazo de dos meses para la presentación de su despacho en forma, sirviéndole entretanto de título bastante el presente nombramiento, requisitado que sea en las oficinas que la ley previene.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Julio 12 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al C. Lic. Miguel Serret y Bautista.—Presente.

Impuesto del nombramiento que tuvo á bien hacer en mi persona el C. Gobernador del Estado, para Juez de 1ª instancia interino del Distrito de Silacayoapan, tengo el honor de manifestar á vd. para conocimiento del referido primer Magistrado, que acepto gustoso el empleo con que se ha dignado honrarme: y procuraré corresponder dignamente la confianza con que se sirve favorecerme, quedando entendido del plazo que se me concede á efecto de presentar mi despacho en forma.

Al comunicarlo á vd., le suplico se sirva hacer presente mi gratitud al C. Gobernador, aceptando para sí las consideraciones de mi respeto.

Oaxaca de Juárez, Julio 13 de 1888.—*Miguel Serret y Bautista.*—Al Secretario general del despacho del superior Gobierno del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado de Oaxaca.—Sección de Justicia é Instrucción pública.—El C. Gobernador, en acuerdo de hoy, y en atención á las cualidades que en vd. concurren, ha tenido á bien nombrarlo Juez de 1ª instancia del Distrito de Tehuantepec, con el carácter de interino y sueldo de ciento cincuenta pesos mensuales, de los que veinticinco pesos son con cargo á la partida de gastos extraordinarios de Administración del mismo presupuesto.

Al comunicarlo á vd. para su conocimiento y satisfacción le manifiesto: que caso de aceptar el empleo de que se trata, el Jefe del Ejecutivo le concede el plazo de dos meses para la presentación de su despacho en forma, sirviéndole entre tanto de título bastante el presente nombramiento, requisitado que sea en las oficinas que la ley previene.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Julio 12 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al C. Lic. Miguel Martínez.—Presente.

Altamente honrado con el nombramiento de Juez de 1ª instancia del Distrito de Tehuantepec, que el C. Gobernador, en acuerdo de ayer, hizo en mi persona, tengo el honor de manifestar á vd. para conocimiento de esa Superioridad, que acepto gustoso el empleo que se me confiere y procuraré, hasta donde me sea posible, corresponder á la inmerecida distinción que recibo.

Suplico á vd. dé cuenta al C. Gobernador, haciéndole presentes mis protestas de gratitud y respeto.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Julio 13 de 1888.—*Miguel Martínez.*—Al Secretario general del Despacho.—Presente.

COLEGIO ELECTORAL DE OCOTLÁN DE MORELOS.—CÍRCULO 3.°

En la Villa de Ocotlán de Morelos, á los ocho días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, y con el fin de proceder al nombramiento de Senador propietario y suplente, reunida la Junta electoral con el número de noventa y ocho electores, se abrió la sesión dando el Secretario lectura á la parte conducente de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, haciéndose por el Presidente la pregunta contenida en el artículo 10 de dicha ley. No habiendo quien hiciese uso de la palabra, se procedió á nombrar por escrutinio secreto Senador propietario que represente al Estado, y hecha la computación correspondiente, resultó electo el C. Gral. Francisco Meijueiro, por unanimidad de noventa y ocho votos. El Presidente hizo la declaración respectiva. Se procedió á la elección de Senador suplente, resultando electo el C. Roberto Maqueo, por unanimidad de noventa y ocho votos, haciéndose en seguida por el Presidente la declaración prevenida por el artículo 2º de la ley general de 15 de Diciembre de 1874. Y no habiendo otra cosa de que tratar se levantó esta acta que fué discutida y aprobada por la Junta, firmándola el Presidente, escrutadores, electores presentes que supieron hacerlo y Secretario.—Bernardino Martínez, Escrutador 1º—Luis Martínez, Escrutador 2º—Apolinar Sumano, Pedro P. Amador, W. Casas, Joaquín Acevedo, F. Coronado, Enrique Méndez, José Córdova, Zeferino Martínez, Tomás Fabián, José Hernández, José Reyes López, Juan Santos, Benito F. Damián, José María Calderón, J. Martín Sánchez, José María Gaspar, Andrés Conde, José A. Contreras, Manuel Godines, Arcadio Reyes, Manuel Martínez, Julián Ruíz, Antonio Montes.—Por sí y por los electores que no saben firmar, *M. Moncada*, Secretario.

GOBIERNO FEDERAL.

Ley reglamentaria del Cuerpo Diplomático Mexicano.

(CONCLUYE.)

"Art. 30. Si un ciudadano residente en el extranjero fuese nombrado para un empleo diplomático en el lugar de su residencia, el Ejecutivo fijará la cantidad que crea oportuna para su instalación, siempre que no exceda de la cuota señalada en el art. 29. Si debe trasladarse á otro punto, podrá recibir como viáticos hasta tres mil pesos

"Art. 31. Cuando se juzgue conveniente acreditar una Legación ante dos ó más gobiernos, se abonarán á los empleados los gastos que eroguen en su traslación de una capital á la otra en actos del servicio, previa la justificación de dichos gastos.

"Art. 32. Los Secretarios encargados de negocios *ad interim* disfrutarán mientras tengan este carácter, la mitad del sueldo anual señalado á los Ministros á quienes sustituyan.

"Cuando un primer Secretario de Legación sirviere más de seis meses como Encargado de negocios interino, se le abonará la suma que el Gobierno estimare conveniente para establecimiento de la casa.

"Los segundos Secretarios que reemplacen á un primer Secretario por el anterior motivo conforme al art. 7.°, capítulo segundo de esta ley, ó por causa de enfermedad, ausencia ó vacante, disfrutarán mientras ejerzan interinamente las funciones del primero, el sueldo que á éste corresponda.

"Art. 33. Los gastos extraordinarios que por viajes eroguen los Ministros y empleados diplomáticos en servicios públicos, les serán abonados tan luego como la Secretaría de Relaciones apruebe la cuenta justificada de dichos gastos.

"Art. 34. El sueldo de los funcionarios y empleados diplomáticos de cualquiera categoría, será cubierto por tercios adelantados, debiendo recibirlo íntegro en el lugar de su destino, para lo cual la Tesorería general de la Federación les abonará la diferencia de cambio correspondiente, valuando la moneda mexicana al precio que corra en el mercado.

"Lo mismo se hará con las demás cantidades que se les remitan al lugar de su destino. Se exceptúan las sumas que reciban en México por cualquier concepto, como viáticos y licencias con sueldo.

"Art. 35. Cuando el Gobierno, por razones de interés público prevenga á uno de sus Agentes ó empleados diplomáticos cuyo encargo ó Misión haya concluído, que no regrese á la República, se le abonará la mitad de su sueldo anual durante el tiempo que permanezca en virtud de esta orden en el exterior, y al prevenírsele que emprenda su regreso, se le remitirán los viáticos de que habla el art. 29.

"Art. 36. Cuando los Agentes ó empleados diplomáticos vengan á la República en comisión del servicio ó por llamamiento temporal del Gobierno, se les abonarán los gastos de viaje, previa la cuenta aprobada por la Secretaría de Relaciones. En el caso de que un Agente ó empleado fuese exonerado durante su permanencia en la República y estando en comisión, se le abonarán los viáticos de que habla el art. 29, y los Agentes gozarán para el regreso de sus familias de las franquicias que marca el art. 23 de esta ley.

"Art. 37. Los gastos de oficio serán remitidos á cada Legación por tercios adelantados en los términos que marca el art. 34.

"Art. 38. Son gastos de oficio:

"1.° Los de escritorio, porte de correspondencia oficial y personal del Jefe de Misión.

"2.° Los de compra, reparación y conservación de banderas, escudos, sellos y muebles de cancillería.

"3.° La adquisición de colecciones de leyes y documentos oficiales más importantes en el país en que resida la Legación.

"4.° Los de encuadernación de archivos y colecciones de impresos.

"5.° El sueldo de un mozo de oficios, los gastos de limpieza, aseo y combustible para la cancillería, y los de conservación de los archivos y útiles.

"Art. 39. Las Legaciones rendirán mensualmente cuenta especificada de los gastos de oficio, y si en ella resultare un déficit será cargado en la del mes siguiente. En el caso de que la cantidad señalada para gastos de oficio no fuese bastante, las Legaciones lo avisarán á la Secretaría de Relaciones con objeto de que se haga la iniciativa correspondiente para el próximo año fiscal, y entretanto el déficit de un tercio se cargará á la partida de gastos extraordinarios si las cuentas parciales hubiesen sido aprobadas.

"Art. 40. Los gastos extraordinarios que se eroguen por un Jefe de Misión serán pagados por semestres corridos, y previa la cuenta justificada que apruebe la Secretaría de Relaciones.

"Art. 41. Los gastos de oficio ó extraordinarios que no fuesen aprobados, serán de la responsabilidad de los Jefes de Misión que los eroguen ó autoricen.

CAPITULO V.

DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y LICENCIAS.

"Artículo 42. Los Jefes de Misión se entenderán en todos los asuntos del servicio público con la Secretaría de Relaciones Exteriores ó por su conducto en aquellos que fueren del resorte de las demás Secretarías de Estado. No podrán recibir órdenes ó instrucciones por ningún otro conducto.

"Art. 43. El Reglamento interior de cada Legación que será aprobado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, estará en lo posible acorde con el de dicha Secretaría.

"Art. 44. Son atribuciones de los Jefes de Misión:

"Acordar en todos los asuntos del resorte de la Legación de su cargo; todos estos acuerdos deberán ir rubricados.

"Dar cuenta periódicamente del estado de dichos asuntos á la Secretaría de Relaciones.

"Cumplir estrictamente las órdenes é instrucciones que reciban de la misma y consultarle todo caso que ofrezca duda.

"Indicar cuáles de sus comunicaciones, notas ó asuntos que inicien son del ramo secreto y cuáles deben tratarse por medio de clave y por la vía telegráfica.

"Promover é iniciar ante la Secretaría de Relaciones todo lo que crean conveniente al servicio público y al desarrollo de las relaciones diplomáticas que les están encomendadas.

"Informar periódicamente ó cada vez que sea necesario, de la marcha política y de los asuntos públicos en el país de su residencia, y de las conversaciones y conferencias que tengan sobre los mismos y sobre el objeto de su Misión con los funcionarios y Cuerpo diplomático.

"Desmentir de una manera directa ó indirecta, según las circunstancias, y hasta donde les sea posible, las noticias ó apreciaciones que la prensa propale en contra de la República y de su Gobierno.

"Pedir al Gobierno ante el cual están acreditados y según las prácticas usadas, el Exequatur de los Cónsules mexicanos en el país de su residencia.

"Ordenar, cuando lo estimen conveniente, que los Consulados de la República sean visitados por uno de los empleados de la Legación, ó por algún Agente consular y dar cuenta del resultado al Gobierno.

"Fijar las horas de trabajo y las ceremonias ó actos públicos á que deben concurrir los empleados que están á sus órdenes, lo mismo que indicarles los actos de cortesía que deben efectuar y corresponder, y las reglas de etiqueta que deben observar.

"Autorizar ó impedir, según sea conveniente, á los empleados que están á sus órdenes, que publiquen trabajos ó artículos en los periódicos.

"Art. 45. Son atribuciones y deberes del primer Secretario:

"Cifrar y descifrar los partes ó notas en clave, preparándolos para el acuerdo.

"Recabar el acuerdo del Jefe de Misión.

"Escribir las notas y partes de carácter reservado ó en cifra.

"Numerar la correspondencia para la formación de los índices, que deberá firmar.

"Redactar las minutas que el Jefe de la Misión le encargare.

"Guardar con toda seguridad las claves y sellos y los expedientes de carácter reservado.

"Vigilar de la conservación y aseo, tanto de los archivos y biblioteca, como de los útiles de cancillería.

"Llevar cuenta de los gastos de escritorio y otros de oficio, según las disposiciones del Ministro.

"Art. 46. Los segundos y terceros Secretarios como también los Agregados, ejecutarán los trabajos que se les encomienden y cumplirán las órdenes que les trasmita el primer Secretario.

"Art. 47. Si no existiese un Consulado General en el país en que reside una Legación y las labores de cancillería lo permiten, uno de los Secretarios se encargará del despacho de los asuntos de carácter comercial.

"Art. 48. El primer Secretario puede conceder á los demás empleados hasta ocho días de licencia con sueldo.

"Art. 49. El Jefe de Misión puede conceder á todos los empleados que están á sus órdenes hasta un mes de licencia con sueldo.

"Art. 50. Durante el verano se puede ausentar sucesivamente cada uno de los empleados hasta un mes del lugar de la residencia de la Legación. En este último caso y en los casos marcados en los artículos 48 y 49, el primer Secretario y demás empleados no tienen derecho á percibir los sobresueldos de que habla el art. 32 de esta ley.

"Art. 51. El Secretario de Relaciones puede conceder hasta dos meses de licencia con ó sin sueldo á los empleados diplomáticos de cualquiera categoría, si no tienen que venir á la República, y hasta cuatro meses si la piden con este objeto.

CAPITULO VI.

AUXILIOS.

"Artículo 52. En caso de enfermedad se abonará á los empleados diplomáticos en servicio activo el total de su sueldo durante cuatro meses y la mitad hasta completar seis meses. Pasado este término se les enviarán sus viáticos de regreso, y si no pueden volver á la República, el Gobierno acordará qué clase de auxilio pecuniario se les puede dar y por qué tiempo, pero nunca este auxilio podrá exceder del tercio del sueldo anual que gozaba el enfermo.

"Art. 53. En caso de fallecimiento de un Agente ó empleado diplomático, su entierro con el mayor decoro posible será costeado por el Gobierno con cargo á gastos extraordinarios de Relaciones, á no ser que los herederos del finado puedan sufragar ese gasto cómodamente.

"Art. 54. En el mismo caso el Gobierno acordará una suma suficiente á la familia para que regrese á la República si es que ésta desea hacerlo antes de cinco meses. Esta suma no podrá exceder de la que tendría el difunto por virtud de regreso.

"Art. 55. Las familias de los Jefes de Misión, Secretarios y Agregados fallecidos en servicio, gozarán de las franquicias consignadas en el art. 23.

"Art. 56. En materias de recompensas se observará lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO VII.

REGLAS GENERALES EN CUANTO Á LOS ACTOS DE JURISDICCIÓN DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS SOBRE LOS NACIONALES MEXICANOS EN EL PAÍS DE SU RESIDENCIA.

"Artículo 57. Incumbe á los Jefes de Misión proteger á los mexicanos que residan en el país en que están acreditados, socorrerlos hasta donde lo permitan los fondos de que dispongan, en caso de indigencia momentánea, de siniestro ó naufragio; repatriar á los menores de edad huérfanos; aconsejarlos en la forma privada, siempre que por falta de consulados fuese necesario, ó recomendar á los Cónsules ó Agentes consulares que lo hagan en los términos prevenidos por las leyes y reglamentos de la República.

"Art. 58. En cuanto á las reclamaciones ó quejas de individuos particulares en asuntos del orden civil, criminal ó administrativo, no intervendrán los Agentes diplomáticos de la República, sino de acuerdo con la Secretaría de Relaciones, á la que consultarán en cada caso particular.

"Art. 59. Los Jefes de Misión expedirán pasaportes gratis á los mexicanos que lo soliciten.

"Art. 60. En caso de urgencia que no permita recurrir á las autoridades de la República, los Jefes de Misión suplirán el consentimiento de los ascendientes y dispensarán los impedimentos que sean susceptibles de dispensa para la celebración de un matrimonio entre mexicanos residentes en el país en el cual se hallan acreditados como representantes de la Nación Mexicana.

"Art. 61. Los Secretarios de Legación podrán hacer las veces de Notarios en el otorgamiento de testamentos de los nacionales, conformándose con los preceptos respectivos del Código Civil del Distrito Federal, según lo ordenado en el art. 3,566 del mismo Código.

CAPITULO VIII.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES Y EMPLEADOS DIPLOMÁTICOS.

"Artículo 62. Los Agentes diplomáticos son responsables por los delitos que cometan, ya sean del orden común contra la Federación, ú oficiales que enumeran y castigan los artículos del 1.° al 6 inclusive, de la ley de 3 de Noviembre de 1870.

"Art. 63. Los Agentes diplomáticos serán juzgados en la forma y por los tribunales que determine el Código de Procedimientos Federales, y cuando se trate de delitos cometidos en el desempeño de su misión conocerá en 1.ª instancia el Tribunal de Circuito de la Capital, y en las demás las correspondientes Salas de la Suprema Corte de Justicia Federal.

"Art. 64. Para incoar el procedimiento de responsabilidad en contra de Agentes ó empleados diplomáticos, es indispensable como requisito previo la consignación que por oficio haga la Secretaría de Relaciones después de haber instruido el expediente respectivo.

"Art. 65. Los empleados diplomáticos son responsables por los delitos del orden común y contra la Federación que cometieren.

"Art. 66. Si algún empleado observare mala conducta ó cometiese una falta grave en el servicio, el Jefe de la Misión á que pertenece lo podrá suspender dando en el acto cuenta justificada de su determinación á la Secretaría de Relaciones, que resolverá en definitiva si el empleado queda ó no destituido. En caso de delito común ó federal; será además consignado al Juez competente de la ciudad de México.

"Art. 67. La violación del sigilo en negocios oficiales, aunque no sean especialmente reservados, se considerará como falta grave.

"Art. 68. No se llevará á efecto la destitución de un empleado, antes de que pueda explicar su conducta y hacer su defensa.

"Art. 69. Las averiguaciones sobre faltas de Agentes y empleados diplomáticos serán rigurosamente secretas, hasta que recaiga el acuerdo respectivo de la Secretaría de Relaciones.

"Art. 70. La destitución por simples faltas, no inhabilita para obtener otro empleo en el Cuerpo Diplomático.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

"Artículo 71. La Secretaría de Relaciones procederá á formar desde luego el escalafón del Cuerpo Diplomático Mexicano. En dicho escalafón figurarán todas las personas que han desempeñado cargos diplomáticos de la República, con expresión de cuáles han sido estos cargos y de los años de servicios que han prestado.

"Art. 72. En lo de adelante y en igualdad de circunstancias, se cubrirán los puestos diplomáticos de preferencia, con los empleados que figuren en el escalafón, y según el espíritu de esta ley.

"Art. 73. A los empleados que figuren en el escalafón del Cuerpo Diplomático Mexicano, no se les podrá conferir un cargo de inferior categoría al que sirvieron en propiedad últimamente, á menos de que así lo soliciten.

"Art. 74. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo prevenido en esta ley.

"(Firmado) *Luis C. Curiel*, Diputado presidente.—(Firmado) *Miguel Castellanos Sánchez*, Senador presidente.—(Firmado) *A. Riba y Echeverría*, Diputado secretario.—(Firmado) *Pedro Sánchez Castro*, Senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á los siete días del mes de Mayo del año de mil ochocientos ochenta y ocho.—(Firmado) *Porfirio Díaz.*—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores."

"Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal.*—Sr. Lic. D. Agustín Canseco, Gobernador del Estado de Oaxaca."

"Por tanto, mando se imprima publique, circule y cumpla. Palacio de los Poderes del Estado. Oaxaca de Juárez, Junio 27 de 1888.—*A. Canseco.*—Al C. Lic. Jesús Acevedo, Secretario general del despacho."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Junio 27 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al Jefe político de.....

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Sección 2ª—Gobernación.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*AGUSTIN CANSECO, Gobernador interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.
Sección 3.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 14 de Diciembre de 1887, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Felipe Arellano, para la construcción de un puente internacional sobre el Río Bravo, y dos vías férreas sobre el mismo puente, que se conecten con las tranvías de Paso del Norte.

Artículo 1º Se autoriza al C. Felipe Arellano, ó á la Compañía ó compañías que al efecto organice, para que pueda construir y explotar por el término de cincuenta años, en la parte del Río Bravo que corresponde á la República Mexicana, un puente que ponga en comunicación las poblaciones de Paso del Norte y El Paso, Texas, por el punto que pareciere el más conveniente, á juicio de la Secretaría de Fomento, en vista de los planos exactos de la localidad.

Ar. 2º El C. Felipe Arellano queda obligado á recabar en el plazo de seis meses la debida autorización del Gobierno de la República de los Estados Unidos de América, para la construcción del puente expresado en la parte del territorio que corresponde á aquella República.

Art. 3º La presente autorización en nada podrá afectar la cuestión de límites pendiente entre México y los Estados Unidos de Norte-América por variación del curso del Río Bravo, y el gobierno Mexicano se reserva todos los derechos que le corresponden en este asunto.

Art. 4º Igualmente queda obligado el concesionario á recabar en el mismo plazo de seis meses, el permiso respectivo de las autoridades municipales de Paso del Norte, para la ocupación de la parte del terreno de la respectiva Municipalidad, que exija la construcción del puente y sus dependencias en la misma.

Art. 5º A los ocho meses de haber obtenido el concesionario las autorizaciones expresadas en los artículos 2º y 4º, ó si ya hubiere obtenido éstas, á los seis meses de promulgado este Contrato, ó antes si así le conviniere, deberá presentar á la Secretaría de Fomento, solicitando su aprobación, los planos detallados de la localidad y de la construcción del puente en todas partes.

Art. 6º Para el establecimiento del puente, se elegirá el lugar más conveniente que permita el cauce del río y las circunstancias de la localidad. La altura del puente sobre las mayores crecientes del río, no podrá ser menor de tres metros, y sobre él se establecerán dos vías férreas, sirviendo además para el tránsito de pasajeros de á pié y de á caballo, animales y vehículos de todas clases, sujetando las tarifas respectivas á la aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 7º Desde que comiencen las obras de construcción, se asociará á los ingenieros de la Empresa, para vigilar que la construcción se haga según los términos de este Contrato, un ingeniero que nombrará la Secretaría de Fomento, y cuya remuneración, no excediendo de doscientos pesos mensuales, por el tiempo que duren los trabajos, será pagada por la Empresa, la cual, con quince días de anticipación, dará aviso á la Secretaría de Fomento de que va á comenzarse la construcción.

Art. 8º Los trabajos de construcción comenzarán á los dos meses que sean aprobados los planos relativos y llenados que sean los requisitos que se expresan en los artículos 2º y 4º de este Contrato.

Art. 9º El puente quedará completamente terminado dentro de los dos años de la fecha en que hubiere comenzado la construcción, y se pondrá en explotación tan luego como sea ésta autorizada por el Ejecutivo.

Art. 10. El puente reunirá los requisitos de duración, resistencia y seguridad, conforme los planos que apruebe la Secretaría de Fomento; y la capacidad, amplitud, resistencia y estructura de él, así como su localización respectiva, contendrán todos los detalles correspondientes, conforme á los artículos 5º y 6º de este Contrato.

Art. 11. Los materiales de construcción que se encuentren sobre la localidad, y los terrenos de propiedad nacional que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación del puente expresado, por el término de este Contrato, se entregarán á la Empresa sin retribución de ninguna clase.

Los terrenos de propiedad particular que fueren necesarios para la construcción del puente y sus dependencias, podrán ser adquiridos por la Compañía, con arreglo á lo que dispone el decreto de expropiación por causa de utilidad pública, de 30 de Mayo de 1882, en su artículo 2º

Art. 12. La Empresa despedirá inmediatamente de su servicio, sin volverlo á recibir, á cualquiera de sus dependientes ó empleados que haga ó proteja de alguna manera el contrabando ó cometa algún delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehensión.

También queda obligada la Empresa, en la parte que le corresponda, á observar los reglamentos vigentes y los que expida la Secretaría de Hacienda, para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales de la República.

Art. 13. Las autoridades de la República impartirán á la Empresa toda protección y auxilio que esté en sus facultades, sin perjuicio de tercero y conforme á las leyes del país.

Art. 14. La Empresa queda autorizada para emitir libremente acciones, bonos y obligaciones, así como para hipotecar el puente y sus dependencias en todo ó en parte, según se fuere construyendo, para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones, con la restricción de que las hipotecas se hagan á favor de individuos ó asociaciones particulares. Las hipotecas serán anotadas en el registro público de la ciudad de Paso del Norte, y ese requisito se tendrá como suficiente para su validez y ejecución legal.

Art. 15. La Empresa no podrá traspasar este Contrato sin la previa autorización del Ejecutivo, sin cuyo requisito se considerará nula toda estipulación hecha en ese sentido.

Art. 16. El puente estará destinado al tráfico local recíproco de las dos poblaciones, Paso del Norte y Paso, Texas.

Art. 17. El concesionario podrá establecer para el servicio exclusivo del puente, dos vías férreas, estableciéndose para su explotación tarifas que se someterán á la Secretaría de Fomento, como se dice en el artículo 6º

Art. 18. Las tarifas de que habla el artículo anterior, una vez establecidas, no podrán alterarse sin la respectiva aprobación de la Secretaría de Fomento, anunciándose para ponerlas en uso por la Empresa, en cada caso, con una anticipación de quince días.

Art. 19. Los militares y empleados federales en comisión de servicio, así como toda clase de efectos del Gobierno federal, tendrán el paso gratis por el puente y vías férreas, previa órden de la autoridad competente.

Art. 20. La Empresa será siempre mexicana, áun cuando algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio, sin que en ningún caso puedan alegar los miembros ó empleados de la Empresa, derecho alguno de extranjería, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes concenden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 21. La Empresa no podrá traspasar, ni hipotecar, ni en manera alguna enajenar las concesiones de este Contrato, ni la parte del puente de que es objeto, á ningún gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, pues en alguno de estos casos, además de la nulidad del acto, perderá la Empresa la concesión, y todos los materiales que haya adquirido y las obras que hubiere construido, quedarán á beneficio de la Nación, sin derecho á indemnización ni reclamación de ninguna especie por parte de la Empresa.

Art. 22. La Empresa establecerá en la capital de la República, un representante ampliamente autorizado para entenderse con el Gobierno Federal en todos los negocios que tengan relación con las estipulaciones de este Contrato.

Art. 23. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, que deberá comprobar la misma Empresa á entera satisfacción de la Secretaría de Fomento, abonándose á

la Empresa solamente el tiempo que hubiere durado el impedimento.

Art. 24. La Empresa asegurará el cumplimiento de este Contrato, depositando en el Banco Nacional Mexicano la suma de un mil quinientos pesos en certificados de la deuda pública no diferida, en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato; cuyo depósito le será devuelto, construido que sea el puente; ó perderá en caso de caducidad.

Art. 25. Las concesiones hechas por este Contrato, caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no recabar el concesionario ó la Compañía que organice, autorización del Gobierno de los Estados Unidos de América, en el plazo señalado en el artículo 2º

II. Por no recabar el mismo concesionario el permiso respectivo de la autoridad municipal de Paso del Norte, en el plazo que señala el artículo 4º

III. Por no comenzar los trabajos de construcción en el plazo señalado en el artículo 8º

IV. Por no concluir las obras á satisfacción de la Secretaría de Fomento, en el plazo estipulado en el artículo 9º

V. Por enagenar, traspasar, ceder ó hipotecar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan, ó la parte del puente de que es objeto, á algún gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio, siendo además nula toda estipulación hecha en ese sentido.

VI. Por no constituir el depósito en el tiempo que se fija en el artículo 24.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, luego que haya lugar para ello.

Art. 26. En caso de caducidad por faltar á lo estipulado en los artículos 2º y 4º, la Empresa no podrá alegar derecho á emprender trabajo de ninguna clase, ni como preparatorio para las obras subsecuentes.

Si la caducidad fuere declarada por falta de cumplimiento á lo prevenido en los artículos 8º y 9º, perderá la Empresa el depósito á que se refiere el artículo 24, quedando en posesión de los materiales que hubiere adquirido, los cuales deberá retirar de la localidad en un plazo corto.

Si la caducidad fuere causada por falta de cumplimiento á lo prevenido en el artículo 21, se observará lo prescrito en este artículo por lo que toca á lo construido en el territorio de la República.

Art. 27. Al término de cincuenta años, que es el de la presente concesión, el puente y vías férreas, si se hubiesen establecido sobre el mismo puente, pasarán á ser propiedad del Gobierno, quién pagará á la Empresa las dos terceras partes del valor que en esa época tenga la obra á juicio de peritos, uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, y el propio Gobierno no reconocerá ninguna hipoteca hecha con anterioridad, pues la Empresa adquiere la obligación de entregar el puente y sus accesorios libre de todo gravámen.

Art. 28. El Gobierno se reserva el derecho de retirar la autorización que entraña este Contrato, en la parte correspondiente á la República, en el caso de que la libre navegación del río sea obstruida por dicho puente ó por cualquiera otra causa de conveniencia pública ó internacional, y podrá disponer que se hagan las modificaciones convenientes en el puente á expensas de la Empresa, la cual se obliga á llevarlas á cabo.

Igualmente podrá el Gobierno, en cualquier tiempo, modificar, revocar ó reformar este Contrato, si se suscitaren cuestiones internacionales; y los litigios que pudieran suscitarse por causa de obstrucción en la libre navegación del río, se decidirán por los Tribunales competentes de la República Mexicana.

México, Mayo 1º de 1888.—*Carlos Pacheco.*—*Felipe Arellano.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 1º de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 1º de 1888.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juárez, Junio 30 de 1888. *Agustín Canseco.*—Al Lic. Jesús Acevedo, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Junio 30 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al Jefe político del Distrito de.....

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El C. Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*AGUSTIN CANSECO, Gobernador interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirgirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Juan Vallejo, por su nuevo sistema de trasporte de materiales de construcción, combustible, semillas, etc., que denomina: "Conductor aéreo." El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 29 de 1888.—*Pacheco.*—Al C. Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio de los Poderes del Estado. Oaxaca de Juárez, Junio 30 de 1888.—*Agustín Canseco.*—Al C. Lic. Jesús Acevedo, Secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Junio 30 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al Jefe político del Distrito de.....

Miscelánea.

LOS ESTUDIOS DEL MAR.

Un estudioso fotógrafo de Nantes, está verificando con éxito creciente varios ensayos, para obtener fotografías de la flora, fauna y suelo de los mares.

Las últimas vistas conseguidas con el auxilio de la luz eléctrica son perfectas y claras, de modo que en adelante, aplicando el sistema estereoscopio se contemplarán de bulto todas las maravillas fantásticas que subsisten bajo los mares, desde un gabinete y sin la peligrosísimas molestias que corren los buzos, únicos séres privilegiados que por su arrojo y condiciones de resistencia tenían la suerte de apreciar tanto prodigio de que nos hablan las leyendas antiguas y modernas, al referirnos los misterios que el mar abriga en su seno.

EN LA PESCA DE LA BALLENA.

El capitan West, del vapor ballenero *Lizzie*, N., y toda la tripulación del mismo buque, se vieron obligados recientemente á sostener desesperada lucha con un mónstruo gibar (cachalote). Encontrábanse á 15 millas O. S. O. de la isla de Seguin, y de la costa de Maine, cuando el capitán divisó al cetáceo y ordenó lanzar un bote al agua, en el cual se situaron el capitán, el segundo y cuatro marineros. El primero provisto de un fusil cargado con una bomba explosible, ocupó la popa del bote, dejando el timón al segundo, y cuando estuvieron á muy poca distancia del cetáceo, comprendieron que tenían que habérselas con un enemigo terrible, porque en lugar de huir, no se movía de su sitio, y giraba en un mismo círculo, esperando, visiblemente, que se acercase la pequeña embarcación. En cuanto estuvieron á tiro, disparó el capitán su fusil, pero como había mucha mar, impidió la oscilación del bote fijar bien la puntería, por lo que el mónstruo fué herido gravemente, pero no de muerte, y ciego de ira, arremetió al bote, al cual de un coletazo hizo subir con todos los tripulantes unos 30 piés sobre la superficie del mar, y al caer este en el agua, le hizo dar la voltereta, dividiendo de otro coletazo al marinero Jacobo Klock y matando á otros dos, Neal Olson y Cristóbal Johnson, que se habían asido á la quilla del bote. El capitán, el segundo y otro marinero pudieron ser recogidos desde el vapor y se lanzó al agua otro bote para seguir y recoger el cetáceo. Entónces atacó éste al vapor, que, con una rápida maniobra, se libró de la acometida; volvió el animal á repetir el ataque, y el barco lo repelió con tal fuerza que, al caer el cetáceo en el agua, osciló todo cuanto había á bordo. Al fin, y aprovechando un momento fovorable, pudo el capitán lanzar la segunda bomba, que dió al mónstruo la muerte.

FALSIFICACIONES MAS COMUNES DEL VINAGRE.

El *Boletín de la Asociación Central de Ingenieros Industriales* correspondiente al 30 del pasado, publica entre otros, un excelente trabajo del ingeniero industrial Sr. D. José de San Martín y Falcón, respecto á la fabricación del vinagre, falsificaciones más dañosas á la salud de este producto y medio más sencillo de comprobarlas.

El Sr. San Martín dió hace algunos meses en la sociedad Fomento de las Artes, de esta corte, una luminosa conferencia muy aplaudida, á la que tuvimos el gusto de asistir, y cuya terminación se publica en el último número del *Boletín* citado.

De dicha conferencia, que fué acompañada é ilustrada con numerosos experimentos, copiamos los dos párrafos en el que, por decirlo así, se condensan los resultados prácticos de dichos trabajos, resultados de utilísima obligación á la vida doméstica y dignos de ser conocidos de todas las familias.

El vinagre se falsifica con ácidos minerales como el sulfúrico y el nítrico, ó con infusiones de sustancias amargas y acres, cuales son la pimienta larga ó de Guinea, la corteza de torbisca, la raíz de pelitre ó granos de mostaza. Para reconocer el primero, viértase en un posillo de vinagre medio de una disolución de cloruro de calcio filtrada, y caliéntese la mezcla en una vasija no metálica; si se produce un enturbiamiento ó un depósito blanco, es indicio de que aquel contiene ácido sulfúrico. Para descubrir el ácido nítrico, basta echar en el vinagre un trozo de tubo de pluma de ave y calentar el líquido sin dejar de removerlo; si el tubo de pluma se tiñe de amarillo intenso, contendrá el vinagre el ácido citado.

Para comprobar si contiene sustancias amargas, se satura el vinagre con carbonato de sosa; si es puro, tomará un sabor alcalino, pero no acre; si no lo es, lo conservará fuerte y picante. Algunas veces suele contener sales tóxicas de zinc, plomo ó cobre; provenientes de la vasija en que ha sido preparado ó conservado; pero esto afortunadamente es raro, y por este motivo no me detengo en ello.

TRASPASAR IMPRESIONES A LA MADERA.

La madera blanca empleada estando perfectamente lisa, debe dársele unas cuantas capas de betún francés. La impresión que se ha de traspasar humedecida con una esponja bañada en espíritu de vino se coloca sobre la madera cubierta con un pedazo de paño grueso. Entónces se pasa una plancha caliente suavemente por encima del paño, teniendo cuidado que no se mueva la impresión.

Se mantiene la plancha deslizándose desde uno á otro extremo por espacio de diez ó quince minutos, después se retira el paño y se deja por unas horas. Entónces se toma un poco de agua, se moja el dedo en ella, y se frota el papel.

Se ha de tener mucho cuidado que no se moleste ó mueva la impresión.

Se continúa humedeciendo el dedo según sigue el trabajo. Después de desprendido todo el papel se barniza por encima.

Cualquiera impresión puede hacerse tan luego como no este bruñida.

Las impresiones de tinta se trasladan con toda facilidad.

IMPERMEABILIDAD PERMANENTE.

Desde hace algún tiempo se vienen empleando imprimaciones de acetato de alúmina y otros compuestos similares de alumbre á los tejidos, papeles, cuerdas y cueros que se desea hacerles impermeables, pero como quiera que al secarse esta imprimación, la sal que lleva disuelta se convierte en polvo, desaparece con el tiempo, y por lo tanto el fin apetecido.

Para evitar este inconveniente, después del baño de alúmina y bien desecada la tela, carton ó lo que sea el objeto destinado á dicha preparacion, se da una mano de barniz compuesto de

Parafina.....	60 gramos.
Cera.....	30 „
Vaselina.....	15 „

Extranjero.

Extractos del "Diario Oficial."

POR EL CABLE SUBMARINO.

[VÍA GALVESTON.]

ESTADOS UNIDOS.

Washington, 1º de Julio.—Se calcula en la Tesorería general de los Estados Unidos que la deuda pública ha disminuido trece millones quinientos mil pesos durante el mes pasado, y durante el año fiscal que concluyó ayer, disminuyó la deuda ciento doce millones novecientos mil pesos.

Los ingresos durante el año fiscal que acaba de concluir, fueron: trescientos setenta millones de pesos; y los egresos, doscientos setenta y tres millones de pesos, dejando un sobrante de noventa y siete millones.

ALEMANIA.

Berlín, 1º de Julio.—Según opiniones oficiales, no acompañará el Príncipe de Bismarck al Emperador Guillermo en su visita al Czar, porque esta visita no tiene ningún carácter político si no es el de una visita personal y familiar, y es un deseo de mantener la amistad que ha existido entre las dos familias reinantes por más de cien años y cuya amistad está cimentada por ligas de parentesco, aunque es casi seguro que la entrevista no concluirá sin que los dos monarcas traten algo sobre la actual situación política.

Berlín, 1º de Julio.—Durante los últimos dos días el Príncipe de Bismarck ha estado en constante conferencia en el palacio de mármol con el Emperador Guillermo, y se supone que ha puesto al Emperador al tanto de sus ideas sobre la actitud que debe conservar durante la entrevista con el Czar.

AUSTRIA.

Berlín, 1º de Julio.—La opinión pública en Austria está muy alarmada, porque la propuesta entrevista entre el Czar de Rusia y el Emperador Guillermo parece ser la muerte de la alianza, y en este caso Austria se encontrará sola para hacer frente á Rusia.

ALEMANIA.

Berlín, 2 de Julio de 1888.—El periódico "Dirrito," que ve la luz en Roma, anuncia que el Signor Crispi, primer Ministro de Italia, celebrará una entrevista con el Conde de Kalnoky, primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio Austro-Húngaro, y después visitará al Príncipe de Bismarck.

Estos hombres representando á sus respectivos países, se reunirán después en algún punto de Alemania.

Los Emperadores de Alemania, Austria y Rusia, se reunirán durante el Otoño en Silesia, si sus Ministros pueden encontrar alguna solución de las actuales diferencias. Estos movimientos de los tres Ministros de Relaciones Exteriores indican el esfuerzo de conseguir una solución y prueban la fidelidad de las potencias á su Alianza y Tratado, y sea lo que fuere lo que el Czar propone ahora al Emperador Guillermo, será comunicado por el Príncipe de Bismarck y sujeto á decisión común por los jefes de los Gabinetes austriaco é italiano.

El periódico "Berlín Post" expresa en un artículo semioficial, graves dudas sobre un buen éxito en lo referente á la conferencia entre el Czar de Rusia y el Emperador de Alemania, y dice que no quiere desalentar las esperanzas de paz, pero que si llega la guerra tendrá su origen en la necesidad interior de la vida internacional y no en la ambición de los Soberanos, y que todo lo que puede esperarse de la visita del Emperador Guillermo, será una detención temporal de las tendencias peligrosas.

Noticias recibidas de Pesth dicen que en una carta autógrafa del Emperador Guillermo de Alemania al Emperador Francisco José de Austria, se indicó que pronto se presentarían proposiciones iniciativas á Rusia, y esto está conforme con los rumores recibi-

---

Fechas.		Tomos.	Págs.
" Febrero 11.....	Declara que del remate hecho por las oficinas de hacienda no ha lugar al recurso de lesión, teniendo sólo lugar el derecho de retracto, dictando otras medidas sobre remate...	4	56
" Setiembre 5....	Impone la contribución del uno por ciento sobre capitales....	4	142
1867. Mayo 22.....	Dicta varias providencias sobre remate de bienes por adeudos de contribuciones.....	4	206
1868. Octubre 2.....	Cede por un año al Ayuntamiento de Huajuapan, el producto de la contribución del ocho al millar sobre los capitales de las fincas que le pertenecieron.....	4	514
" Diciembre 15..	Condona los rezagos por contribuciones.....	4	600
1869. Enero 11.....	Dispensa los rezagos por contribuciones al pueblo de Yalalag, procedentes de excesos en avalúos.....	4	650
1871. Octubre 30...	Impone el seis al millar á la propiedad urbana, el nueve al millar á la rústica y el doce al millar al capital flotante..	5	431
" Noviembre 3..	Hace algunas excepciones á la ley anterior.....	5	435
1872. Febrero 9....	Dispensa de la multa del diez por ciento á los causantes que hagan sus enteros en las oficinas subalternas por Enero y Febrero.....	6	34
1871. Diciembre 31.	Condona los rezagos por contribuciones.....	6	40
1872. Diciembre 14.	Reduce al seis al millar la contribución impuesta á las fincas rústicas.....	6	200
1873. Enero 13.....	Declara que los deudores del fisco están comprendidos en las disposiciones vigentes del Código.....	6	251
" Enero 18.....	Faculta á la Recaudación de contribuciones para conceder plazos, por adeudos de contribuciones, con fianza no excedien-		

Fechas.		Tomos.	Págs.
	do de dos meses, é impone 25 centavos por notificación.....	6	277
1872. Febrero 26....	Reglamento para la calificación de capitales mercantiles, industriales y morales.....	6	286
1873. Marzo 7.....	Circular. Recuerda la resolución de 3 de Octubre de 1861 para que los Jefes políticos inspeccionen las oficinas de hacienda y remitan las existencias á fin de mes.....	6	294
" Mayo 31.....	Reglamento económico para las juntas calificadoras de capitales.....	6	306
1874. Noviembre 27.	Deroga las contribuciones de 6 y 8 al millar sobre capitales, condona los rezagos y suprime la oficina de contribuciones	7	38
" Diciembre 1.º	Reglamenta la disposición anterior.....	7	39
1875. Noviembre 27..	Contribución sobre el trabajo, la propiedad raíz y la riqueza flotante.....	7	313
" Diciembre 6...	Reglamento de la ley anterior..	7	316
1876. Febrero 10...	Declara insubsistentes los decretos de 27 de Noviembre de 1874 y 27 de Noviembre de 1875, quedando en vigor las leyes anteriores sobre contribuciones.....	8	31
1876. Febrero 21....	Impone una contribución extraordinaria de diez al millar...	8	45
" Marzo 1.º....	Concede un plazo para el pago de la contribución anterior..	8	54
" Octubre 7....	Impone la contribución del 1p% sobre toda clase de capitales.	8	276
1877. Mayo 12.....	Faculta al Ejecutivo para dispensar las multas en que hayan incurrido los causantes de contribuciones hasta Diciembre último.....	9	12
" Octubre 8.....	Exceptúa del pago de contribuciones á los capitales morales é industriales.....	9	114
1878. Abril 13.....	Establece bases para el pago de la contribución de seis al millar.....	9	292

dos de otras partes, sobre que el Czar tiene un nuevo plan para el arreglo final de la cuestión oriental, envolviendo la partición de Turquía; pero aquí en los círculos oficiales se considera como torpeza pensar en semejante derrocación del Tratado de Berlín y se cree imposible todo arreglo basado sobre una apelación austro-rusa de las provincias de los Balkanes.

Se sabe que el Conde de Kalnoky, Ministro de Relaciones de Austria, está en la mayor inteligencia con Inglaterra é Italia para no escuchar ningunas proposiciones de Rusia si no van dirigidas al mismo tiempo á las otras potencias signatarias del Tratado.

AUSTRIA.

Viena, 2 de Julio.—La opinión pública en Austria y Hungría está decididamente inquieta por la propuesta visita del Emperador alemán al Czar de Rusia, y los austriacos opinan, como es natural, que la primera visita del Emperador Guillermo debería ser para ellos, y temen que la consulta con el Czar signifique que se les pedirá alguna concesión á favor de Rusia, la que dicen que no harán; pero la llave de la situación es la cuestión financiera, y la alza continua de las acciones rusas y húngaras desde la muerte del Emperador Federico es hasta sorprendente, más cuando se sabe que la Hacienda de Rusia está en un estado deplorable porque cada nuevo año trae un déficit, y los gastos van aumentando constantemente, y sin embargo, los ingresos no varían; no obstante todo esto y el enorme gasto que ha tenido Rusia en la concentración de tropa en Polonia, los bonos rusos están casi á la par, faltándoles apenas dos libras en cien.

La Hacienda húngara está en peor estado aún que la rusa, y la deuda de Hungría ha alcanzado ciento cuarenta millones de libras en veinte años; con todo esto las rentas húngaras al cuatro por ciento valen ochenta hoy.

EL CONGO.

Londres, 3 de Julio.—El vapor "Volta" ha llegado á Liverpool, trayendo despachos del Congo fechados el 27 de Mayo del presente año, y con cinco detalles más respecto al campamento en el río Aruwhini, y dicen: que el campamento está sufriendo por falta de víveres, y que las enfermedades resultan de los pantanos que están al rededor.

Partidas de reconocimiento que avanzaron por la ruta de Stanley, pasaron por multitud de huesos humanos los que sin duda fueron restos de víctimas, muertas en las batallas entre las fuerzas de Stanley y los indígenas.

El campamento en nada había sido auxiliado por Tippoo Tib.

Creyendo el Mayor Bartelot que Stanley no se encontraba más que á quinientas millas más allá del Camo, con direccion á Kartoun, estaba alistándose para abandonar su campamento y tratar de reunirse con Stanley.

FRANCIA.

París, 3 de Julio.—Según la opinión pública, hay una alianza muy firme entre Francia y Rusia que en nada puede ser alterada por la entrevista entre el Czar de Rusia y el Emperador Guillermo de Alemania.

INGLATERRA.

Londres, 3 de Julio.—Se sabe aquí que existe una inteligencia entre los Gobiernos de Inglaterra, Austria, España, Italia, Turquía y los de la península Balkán.

ALEMANIA.

Berlín, 3 de Julio de 1888.—El Emperador Guillermo ha recibido muchas cartas llenas de amenazas en los últimos días, pero de las cuales se hace muy poco caso.

ROMA.

Londres, 3 de Julio.—El corresponsal del "Chronicle" avisa de Roma que el Cardenal Morán ha celebrado una entrevista prolongada con S. S. el Papa, y aunque apoyó la condenación del plan de campaña y del "boycott," aconsejó á S. S. no considerar con demasiada rapidez el movimiento nacional, para evitar que los irlandeses católicos en sus simpatías especialmente americanas, adopten una actitud hostil hácia el Vaticano, y parece que esto ha influenciado ya al Papa, que tal vez se mostrará públicamente neutral mientras que en secreto hará por obligar al Episcopado á aceptar sus opiniones.

FRANCIA.

París, 3 de Julio.—Ayer sufrieron las acciones del Canal de Panamá otra baja de quince francos.

SICILIA.

Messina, 3 de Julio.—Se han declarado ya algunos casos de cólera en esta ciudad.

SERVIA.

Belgrado, 3 de Julio.—El Rey Milán de Servia ha pedido al Sínodo la separación judicial de su esposa la Reina Natalia, alegando como motivo el carácter y proceder de esta.

RUSIA.

Berlín, 3 de Julio.—Se cree que el Emperador Guillermo propondrá un desarme general en toda la Europa, después de llegar á una buena inteligencia con Rusia.

El Emperador Guillermo llegará á San Petersburgo el 3 de Agosto, día del santo de la Czarina.

FRANCIA.

Bordeaux, 3 de Julio.—Se quemó el teatro de los Bufos en esta ciudad, causando el incendio pérdidas de más de un millón de francos; pero afortunadamente no hay desgracias personales que lamentar.

París, 3 de Julio.—La ciudad está llena de rumores respecto á la Compañía del Canal de Panamá y el nuevo empréstito, los que han causado bajas considerables; pero se cree que los rumores carecen de todo fundamento y son esparcidos por los enemigos de M. de Lesseps.

Sección de avisos.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCHITÁN.

Una estampilla de á 50 centavos debidamente cancelada.

AVISO.

Por auto de fecha veintitrés del presente mes, proveído por el Juez de 1.ª instancia de este Distrito, Lic. Luis López Masse, se mandó rematar en almoneda pública los bienes de la testamentaría del finado D. José María Ferra, que son á cargo de los albaceas Demetrio López y Gregorio Gómez, que tendrá lugar el de los bienes muebles, alhajas y semovientes el día veinte del mes de Julio próximo entrante á las once del día; y para los bienes raíces el día treinta y uno del mismo Julio, también á las once del día, siendo estos los siguientes:

1 Una casa de tejas con su sitio, ubicada en la cuarta Sección de esta Villa, en.....	$ 260 00
2 Dos jacales con su sitio en la misma Sección, en.....	80 00
1 Una casa de tejas con su sitio, ubicada en la 1.ª Sección de esta Villa, en.....	150 00
2 Dos jacales, uno grande y otro pequeño en la misma Sección y lugar, en.....	80 00
2 Dos jacales uno grande y otro pequeño con su sitio, ubicados en el punto del Cerrito, en..	40 00
1 Un rastrojo de sembradura de diez almudes, ubicado en el mismo punto del Cerrito, en.	20 00
1 Un rastrojo de quince almudes de sembradura, sito en Paso Virey, al Poniente de esta Villa, en.....	24 00
1 Un rastrojo de seis cuartillos, ubicado al Norte de esta población, en.....	3 00

Lo que se hace saber al público para que la persona que desee hacer postura á dichos bienes, se presente á este Juzgado con su papel de abono correspondiente, donde se darán las instrucciones que necesite, en el concepto de que se le admitirá la que fuese legal.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente á los albaceas.

Juchitán, Junio 25 de 1888.—*Evaristo Matus*, secretario. 3—3

PEDRO ZANABRIA,

Aprobado unánimemente por el Superior Tribunal de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para ejercer la profesión de Abogado en todos los tribunales de la República, y dádosele para el efecto en este Estado, el pase respectivo á su Título, por el Superior Gobierno del mismo, tiene el honor de ofrecer sus servicios profesionales al público en general y á sus amigos en lo particular, por ahora en esta Villa.

Nochixtlán, Julio 2 de 1888.

AVISO.

Los que suscribimos, Presidente y miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de León, habiendo sido comisionados para colectar socorros en favor de los inundados de esta ciudad, suplicamos á todas las personas que deseen remitir algunos donativos para el objeto indicado, se sirvan consignarlos directamente á la Tesorería Municipal.

León de los Aldama, Junio 30 de 1888.—Carlos Basauri.—J. M. García Muñóz.—Manuel Chico Negrete.

Códigos vigentes

EN LA LIBRERIA

DE LORENZO SAN-GERMAN.

1.ª de Armenta y López.—Número 1.

Se remiten estos Códigos por correo certificado á las personas que manden en efectivo ó en timbres postales su importe, á los precios siguientes:

La colección de los 4 Códigos, á la rústica..... $	8 50
,, ,, ,, ,, ,, ,, á la holandesa.....	12 00
El Código Civil solo, rústica $3 25 cs., y holandesa.	4 00
El Código Penal solo, rústica $2 25 cs., y holandesa.	3 00
El Código de Procedimientos civiles, rústica $2 75 cs., y holandesa.....	3 50
El Código de Procedimientos penales, rústica $1 50 cs y holandesa.....	2 00

Estos Códigos se venden en la misma Librería á los precios siguientes:

Código Civil, rústica $2 50 cs., y holandesa..$	3 25
,, Penal, rústica $1 50 cs., y holandesa...	2 25
,, de Procedimientos civiles, rústica $2 y holandesa.....	2 75
Código de Procedimientos penales, rústica, $1 y holandesa.....	1 50

A las personas que quieran cambiar sus Códigos á la rústica por los de holandesa solo se les cobrará el valor de la pasta haciendo el cambio en el acto.

Oaxaca, Julio de 1888.

Lorenzo San-Germán.

Imprenta del Estado en la Escuela de Artes y Oficios, á cargo de Ignacio Candiani.

Fechas.		Tomos.	Págs.
1878. Abril 13.....	Reglamento para los trabajos de las fábricas de hilados....	9	297
1879. Octubre 15...	Hace algunas reformas á la ley de 13 de Abril de 1878.....	10	39
,, ,, 18...	Impone la contribución del 4p% por traslación de dominio...	10	40
1881. Marzo 28.....	Impone una contribución extraordinaria de cuatro al millar.	10	235
,, Abril 9.....	Impone una contribución á los capitales mercantiles, industriales, y morales y deroga la ley de 13 de Abril de 1878 en la parte que impuso el seis al millar al capital flotante....	10	239
,, ,, 14.....	Reglamento de la ley anterior..	10	252
,, Mayo 3.....	Circular. Declara que las fincas rústicas no están comprendidas en la contribución que establece la ley de 9 de Abril último.....	10	262
,, Noviembre 14.	Reforma el artículo 32 de la ley de 9 de Abril.....	10	296
,, Diciembre 10..	Deroga la ley de 9 de Abril último en la parte que grava los capitales morales é industriales.....	11	23
1882. Enero 10.....	Deroga el artículo 5.° del decreto de 15 de Octubre de 1879 que concedió un descuento de diez por ciento por anticipo de contribuciones...	11	99
,, Julio 11.....	Impone á las fábricas una contribución sobre husos.....	11	309
,, Octubre 12...	Condona los adeudos por contribuciones procedentes de la ley de 9 de Abril de 1881.....	11	355
,, Diciembre 13..	Dispensa por treinta años de contribuciones al capital de la compañía anónima "La Oaxaqueña".....	11	457
1883. Diciembre 17.	Dispensa de contribuciones á los capitales empleados en la minería.....	11	671
1884. Octubre 11...	Dispensa de contribuciones á los capitales empleados en la minería.....	12	47

Fechas.		Tomos	Págs.
1862. Agosto 6.....	Impone la multa de 10p% á los deudores morosos.....	3	462
,, Octubre 22....	Declara que no están afectos al pago de contribuciones los egidos de los pueblos.....	3	475
1863. Febrero 28...	Reglamenta la ley general de 30 de Enero que impuso la contribución del 1p%..... (Dicha ley no se encuentra en la colección).	3	552
,, Abril 26.....	Previene que la Recaudación de contribuciones se sujete en el cobro de la del 1p% á la ley de 25 de Noviembre de 1861...	3	557
,, ,, ,, ...	Recomienda el exacto cumplimiento de la ley de 3 de Diciembre de 1860 y su reglamento de 6 del mismo mes é inserta uno y otro.....	3	558
,, Setiembre 30..	Exceptúa del pago de contribuciones á los lotes en que se dividen los exconventos del Estado.....	3	605
,, Octubre 21...	Previene no se cobren costas en el uso de facultades económico-coactivas, y que en las oficinas donde hay guardas éstos sean los ministros ejecutores..	3	608
,, Diciembre 11..	Se declara vigente para el cobro de rezagos la ley de 6 de Abril último, que fija la manera de hacer los remates no habiendo licitantes, da el honorario del 10p% á los depositarios, y previene no se admitan depositarios voluntarios.....	4	23
,, ,, 15..	Refunde las contribuciones decretadas el 14 de Diciembre de 1861 y 30 de Enero de 1863, dictando varias providencias para su cobro.....	4	30
1864. Enero 14.....	Declara vigente el artículo 10 del decreto de 21 de Setiembre de 1860, en que se concede la facultad de elegir bienes de más pronta y fácil realización.....	4	46